

VS/0641/08 CENTRICA-ENDESA**Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Barcelona, 9 de Abril de 2015

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado este **ACUERDO** en el marco del Expediente Sancionador S/0641/08 CENTRICA-ENDESA.

Ha sido Consejero responsable, Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el marco del Expediente Sancionador S/0641/08, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy ambos extintos, el día 2 de Abril del 2009, dictó una Resolución en cuya Parte Dispositiva acordaba

***PRIMERO.-** Declarar que ha resultado acreditada la infracción por ENDESA DISTRIBUCIÓN del artículo 6 de la Ley 16/1989 y del Artículo 82 del TCE, consistente en abusar de su posición de dominio como distribuidor eléctrico negando a los comercializadores el acceso al Sistema de Información de Puntos de Suministro y transmitiendo de manera discriminatoria información a otras empresas de su grupo.*

***SEGUNDO.-** Imponer a ENDESA DISTRIBUCIÓN una multa sancionadora de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (15.300.000 €uros) por la comisión de las conductas prohibidas.*

***TERCERO.-** Instar a ENDESA DISTRIBUCIÓN a que en lo sucesivo se abstenga de cometer prácticas como las sancionadas u otras equivalentes que puedan obstaculizar, directa o indirectamente, el acceso masivo e incondicionado al SIPS en los términos previstos en la normativa o puedan suponer una discriminación en contra de comercializadoras ajenas a su grupo.*

CUARTO.- *Imponer a ENDESA DISTRIBUCIÓN la publicación en el plazo de dos meses, a su costa, de la parte dispositiva de esta Resolución, en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección de Economía de dos diarios de información general entre aquellos de mayor difusión a escala nacional.*

QUINTO.- *La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia vigilará y cuidará del cumplimiento de esta Resolución. ENDESA DISTRIBUCIÓN justificará ante la Dirección de Investigación el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los anteriores apartados. En caso de incumplimiento de alguna de ellas, se le impondrá una multa coercitiva de 600 €uros por cada día de retraso.*

SEGUNDO.- *ENDESA DISTRIBUCIÓN interpuso contra la anterior Resolución Recurso contencioso-administrativo en el que, entre otros motivos solicitaba la suspensión de la ejecutividad de la sanción pecuniaria impuesta, lo que fue acordado en Auto de 10 de Julio del 2009 con la condición de prestación de fianza, que fue declarada bastante por la Ilma. Sección Sexta de la Audiencia Nacional en Oficio de 18 de Septiembre del 2009.*

La Ilma. Sección Sexta de la Audiencia Nacional en Sentencia dictada el 26 de Mayo del 2011 “desestimó el recurso contencioso-administrativo y confirmó la Resolución impugnada dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia el día 2 de abril del 2009”.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de Diciembre del 2014 “desestimó el Recurso de casación, manteniendo la dictada por la Audiencia Nacional”.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con fecha 12 de Marzo del 2015, ha elevado a esta SALA DE COMPETENCIA un Informe Final de Vigilancia, que se notificó a la totalidad de las partes interesadas, a los efectos procedentes, sin que las mismas presentaran alegación alguna a dicha Propuesta.

El Informe Final de Vigilancia concretaba:

1ª los días 29 y 30 de Julio del 2009, respectivamente, y dentro del plazo concedido, *ENDESA DISTRIBUCIÓN* cumplió con la obligación de publicación de la Parte Dispositiva de la Resolución de 2 de Abril del 2009, tanto en lo referente

al Boletín Oficial del Estado, como a la inserción en la Sección de Economía en dos diarios de información nacional (El Mundo y La Razón).

2ª el día 14 de Enero del 2015 se procedió al pago de la cantidad de €uros 15.300.000 en concepto de principal de la sanción que le fuera impuesta.

SEGUNDO.- El día 26 de Febrero del 2015, y con carácter previo, la Dirección de Competencia sometió a consulta de la Dirección de Energía de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los términos de esta Propuesta de Informe Final de Vigilancia, que en Nota interna de 3 de Marzo confirma “la inexistencia de nuevas denuncias relacionadas con los hechos de los que trae causa”.

TERCERO.- A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que la Resolución de 2 de Abril del 2009 expresamente reconoce la finalización de la conducta y que no se tiene constancia de la existencia de nuevas denuncias en relación con los hechos descritos y sancionados, la Dirección de Competencia no ha creído necesaria la realización de actuaciones accesorias por lo que entiende procedente la remisión de este Informe Final de Vigilancia, proponiendo el cierre de las actuaciones seguidas en el marco del Expediente VS/0641/08 CENTRICA-ENDESA.

Vistos los preceptos citados y lo demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 9 de Abril de 2015

HA ACORDADO

ÚNICO.- Dar por finalizada la Vigilancia seguida en el Expediente VS/0641/08 CENTRICA-ENDESA al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos sine qua non de la Resolución de 2 de Abril del 2009 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Competencia y notifíquese fehacientemente a la totalidad de las partes interesadas, haciéndoseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.